



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2013

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su asistencia el Teniente de Alcalde don Juan Cruz González.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de noviembre de 2013, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.

2.1. Resolución de 14 de noviembre de 2013, del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura; por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones de los Programas del Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 convocadas mediante Orden de 2 de octubre de 2013; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 228, de 26 de noviembre.

2.2. Resolución de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se corrigen errores en la de 8 de noviembre de 2013, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 283, de 26 de noviembre.

2.3. Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 283, de 26 de noviembre.

2.4. Resolución de 6 de noviembre de 2013, del Consejero de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2012; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 231, de 29 de noviembre.

2.5. Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 286, de 29 de noviembre.

2.6. Resolución de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputos de plazos; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 286, de 29 de noviembre.

2.7. Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre.

2.8. Resolución de 27 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 8 de noviembre de 2013, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 232, de 2 de diciembre.

2.9. Resolución de 25 de noviembre de 2013, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, adscrito a la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el listado definitivo de entidades que pueden concurrir en el proceso de elección de las vocalías del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, tanto en calidad de electores como en calidad de elegibles; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 232, de 2 de diciembre.

2.10. Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a la Resolución de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de la Función



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 233, de 3 de diciembre.

2.11. Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 289, de 3 de diciembre.

2.12. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 289, de 3 de diciembre.

2.13. Resolución de 2 de diciembre de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 289, de 3 de diciembre.

2.14. Escrito de la Jefa de Servicio de Infraestructuras Rurales, de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 20 de noviembre de 2013; adjuntando la resolución de la citada Dirección General de la misma fecha, por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una ayuda de 10.267,50 euros, en concepto de cofinanciación en la inversión consistente en la construcción de 1.220 metros de cerramiento de malla cinegética 200x16x30 con 4 puertas cancelas en la finca municipal "Montepozuelo" (concretamente, en la parcela 11 del polígono 7, y en la parcela 4 del polígono 8); al amparo del Decreto 33/2012, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales (DOE nº 47, de 8 de marzo), y la Orden de 2 de julio de 2013, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales para el año 2013 (DOE nº 133, de 11 de julio).

2.15. Escrito del Director General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de noviembre de 2013, del siguiente tenor literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"Con fecha de 25 de junio de 2013 y posterior de fecha 2 de octubre del mismo año, se remitió a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, escritos mediante los cuales el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena mostraba su disconformidad con la entrega de las masas comunes al entender que en ellas existían deficiencias y que deberían de subsanarse por esta Consejería.

Con motivo de esas deficiencias alegadas, con fecha de 18 de octubre de 2013 se emite informe por el Jefe Territorial de Regadíos, en el que se informa en relación con las deficiencias alegadas en las masas comunes de lo siguiente:

En relación con la carencia de pasos salvacunetas de dos fincas de las masas comunes. La primera, la finca nº 11 del polígono 21, que es una masa común de 3.487 m², que debería tener su entrada por el camino de Magacela, cruzando a su vez el Arroyo Hondo de 8 metros de anchura y 1,80 metros de profundidad, con un caudal que implicaba la construcción de un caño triple de 1000 mm. En este caso y antes de proceder al gasto, se consideró que se trataba de una finca pequeña de una anchura de 15m., y que una vez cedida al Ayuntamiento, serían los colindantes propietarios de las fincas nº 10 y 12 los que la incorporarían a sus fincas, entrando en el primer caso por el camino de la Carrásquilla y en el segundo caso por el Arroyo Hondo, en donde ya se había construido el correspondiente paso en caño triple de 1000 mm. En la segunda, la finca nº 7 del polígono 22, no se construyó, sin que exista una especial motivación, salvo su ubicación junto a uno de los principales desagües de la zona en un punto con caudales elevados en la cuneta del Camino Carrasquillo. En cualquier caso, se trata de una obra menor que bien podría realizarse con cargo a los beneficiarios de las masas comunes y que no deberían de paralizar la entrega de éstas al Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que las adjudicaciones de las masas comunes no surtirán efecto hasta que se acepten expresamente por ese Ayuntamiento, en caso que finalmente se rechacen las mismas, deberán comunicarlo para que se procede a destinarlas a otras finalidades, tal y como se recoge en el artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario".

2.16. Escrito del Director General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de noviembre de 2013; adjuntando la resolución del Secretario General de la citada Consejería de la misma fecha, por la que se resuelve estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena frente a la resolución del Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias (actual Dirección General de Desarrollo Rural) de fecha 18 de marzo de 2011, por la que se hace entrega y se transmite al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el dominio de las obras de la red de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

caminos de la zona de concentración parcelaria de Arroyo del Campo, en relación con las deficiencias encontradas y ya subsanadas competencia de la citada Consejería, no pudiéndose estimar en cuanto al resto de las deficiencias alegadas puesto que son las propias de un proceso de concentración.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente incoado para la cesión del uso de los huertos municipales situados en la finca municipal "Montepozuelo" y en el "Camino de la Junta", bienes de titularidad municipal que tradicionalmente se vienen entregando para su disfrute, a título de precario, a vecinos y asociaciones locales sin ánimo de lucro interesados en su explotación; y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2012, aprobó las condiciones que habrán de regir la cesión del uso de los huertos municipales situados en el "Camino de la Junta".

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa Permanente de Agricultura, Comercio, Industria, Turismo y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, dictaminó favorablemente la cesión del uso de los huertos municipales vacantes situados en la finca municipal "Montepozuelo" y en el "Camino de la Junta" a los vecinos que se dirán, tomando en consideración el informe sobre las circunstancias socioeconómicas de los interesados emitido por el Servicio Social de Base.

Visto el resultado del sorteo efectuado el pasado 29 de noviembre de 2013 para la distribución de los huertos entre los interesados, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Ceder a las personas que se relacionan a continuación, a título de precario, el uso de los siguientes huertos municipales situados en la finca municipal "Montepozuelo" y en el "Camino de la Junta":

NOMBRE	Nº	DNI	DIRECCIÓN
--------	----	-----	-----------



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ISIDRO MARTÍN ANGUAS	27	15953530W	c/ Judería, 12
GREGORIO HUERTAS CARMONA	34	76199047Q	c/ Navegante Juan Morcillo, 19
ANTONIO AYUSO CARMONA	25	76228423Y	c/ Hernán Cortés, 230 - 1º G
ANGELA LUZ ZEVALLOS MUNAYCO	15	54332474B	Paseo de Castelar, 13 - 3º D
FERMIN RESECO RAMIRO	48	05361834M	c/ Luzón, 179
CRUZ ELENA QUINTERO RODAS	47	09090208K	c/ Travesía de Bravo Murillo, 32
MARÍA GUADALUPE RAYEGO GONZÁLEZ	7	08365869X	c/ Viriato, 13 - 1º
ANTONIO REYES MURILLO	4C (*)	08694265N	c/ Arroyo, 12 - bajo
MARÍA JULIA CARMONA MARTÍN	26	53268446D	Avenida de las Mayas, 13 - 2º D
MARIA DOLORES BONIFACIO DONOSO	5	76258756W	Avenida de Conquistadores, 34 - 3º D
ANGEL SÁNCHEZ NAVARRO	13	08690908J	c/ Vadillo, 14 - B
MANUEL PASTOR JIMÉNEZ	35	09152211M	c/ Doñana, 7 - 4º B
JUAN ANTONIO MONTOYA MONTANO	9C (*)	52358121R	Plaza Rafael Alborn, 17
ROCIO PAYARÉS URRETA	41	77790692T	c/ Barranco, 13
ANTONIO CHAPARRO VELARDE	22	76218825E	c/ Duque, 16
FRANCISCO GRIJOTA ROMERO	4	08468549H	c/ Donoso Cortés, 22
JOSÉ MANUEL GALLARDO FERNÁNDEZ	12	52359077Z	c/ De la Radio, 20 - 3º D
MARÍA ANGELES GIL ORELLANA	17	08691860E	c/ Sillería, 22
OSCAR GONZÁLEZ RAMOS	40	52967780E	c/ Buenavista, 26
ERASMO CONTRERAS CONTRERAS	30	09091766G	c/ La Barca, 2
FEDERICO DÁVILA TENA	28	52355146Q	c/ Sierra Nevada, 8 - 4º C
PEDRO ESPINOSA CAMERO	33	08817892Z	Parque de la Constitución, 16 - 2º D
ELADIO FERREIRA ROMÁN	43	76211110N	c/ La Haba, 8 - 1º B
MANUEL GARRIDO CARMONA	10	34770017C	Plaza de Salamanca, 14 - 3º B
FRANCISCO GIL DAMIAN	2	08673262P	c/ Luzón, 82
MANUEL ROBLES RODRÍGUEZ	11	09170782S	c/ Antonio Barrantes, 2
HORTENSIA ALMANSA SIMÓN	3	53260055J	c/ De la Radio, 22 - 1º B
NICANOR DÍAZ VARGAS	1	52967874R	c/ Poeta Luis Chamizo, 9
MANUEL REYES DORADO	16	34770456E	c/ Sierra de Gata, 2 - 1º C
ANDRÉS JEREZ MUÑOZ	49	06921088C	c/ Penadero, 17
RAMÓN BERMÚDEZ VARGAS	29	08364280P	Avenida de Conquistadores, 2 - 1º I
MANUEL CABANILLAS TEJEDA	14	76198667N	c/ Castillo de Medellín, 1º - 2º F
RAMÓN MONTAÑEZ SAAVEDRA	42	08365271X	Paseo de Castelar, 13 - 4º C
JOSÉ PUERTO NIETO	24	53268415R	c/ Valdivia, 119
MICAELA CARDOSO GONZÁLEZ	21	08853766P	Plaza Conquistadores, 22
ISRAEL SERRANO PRIETO	6	47017973Q	c/ Hernán Cortés, 54 - 1º D
MARIO ESCOBAR LAMBEA	19	52952036X	c/ Tierra de Barros, 1 - 4º F
VÍCTOR MANUEL QUINTANA SÁNCHEZ	23	08364488D	c/ Santa Ana, 16
ANGEL EMILIO DÍAZ DE LA ASUNCIÓN	46	34772093A	c/ Alfareros, 4 - A
LUCAS SAAVEDRA DE LA FUENTE	39	53577205Q	c/ Cruz del Río, 8
EDUARDO DONOSO AYUSO	18	52965720D	c/ Castillo de Medellín, 2 - 1º E
FERMIN RODRIGUEZ MUÑOZ	36	33982082L	Avenida Conquistadores, 32
JUAN SANTIAGO FERNÁNDEZ	32	32004977V	c/ Ibóres, 4
ÁNGEL BARCO OREJUDO	9	52966551N	Paseo de Castelar, 13 - 5º B
JORDI VILLEGAS FORT	38	53266626Y	Avenida de Chile, 17, escalera 4 - 1º D
LUIS ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ	20	79309110G	Plaza Juan XXIII, 5 - 1º D
JUAN TORRES DONAIRE	45	76227027J	Plaza Cruz del Río, 3, bajo izquierdo
JUAN MURILLO FORT	44	76211127Y	Avenida de las Mayas, 3 - 2º I
MIGUEL VIZCAINO MATEOS	37	09169061I	c/ La Barca, 12 - 3º I
JESÚS BENITEZ CALDERÓN	31	76220327Y	c/ Luzón, 182



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

(*) Camino de la Junta

Segundo. La cesión queda sujeta a las siguientes condiciones particulares:

1ª. Los huertos se explotarán directa y personalmente, no pudiéndose ceder a terceras personas sin autorización municipal.

2ª. Los huertos se destinarán exclusivamente a cultivos agrícolas, no permitiéndose la cría o tenencia en el mismo de ningún tipo de animales.

3ª. Si se observara que los huertos se encuentran en estado de abandono, sin cultivar, o sirviendo de depósito de basuras, chatarra o cualquier otro tipo de residuos, se procederá a la revocación de la cesión, debiendo abandonarse los huertos inmediatamente por los cesionarios.

4ª. No se podrán realizar plantaciones que causen daños a las tuberías de aguas residuales que discurren por el subsuelo de los huertos (en el caso de los situados en el Camino de la Junta).

5ª. Los cesionarios deberán permitir la ocupación de los huertos cuando ello fuere preciso para la realización de cualquier obra o servicio de competencia municipal o supramunicipal, sin que los daños que se pudieran causar con este motivo den derecho a indemnización alguna.

6ª. No se podrán utilizar aguas residuales procedentes del desagüe para regar los cultivos ni emplearse ningún tipo de maquinaria pesada, así como tampoco realizar manipulaciones en el terreno que puedan perjudicar a las tuberías (en el caso de los situados en el Camino de la Junta).

7ª. Queda terminantemente prohibido introducir mejoras de clase alguna en los huertos sin autorización municipal, no permitiéndose la realización de ningún tipo de construcción diferente a las casetas metálicas originales de los huertos.

8ª. No se permitirá la colocación sobre la valla exterior de los huertos de cualquier otro tipo de elementos naturales o artificiales que impidan la visión del interior del recinto.

9ª. Se respetará el cauce del canal propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se encuentra en las traseras de los huertos,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debiendo mantenerse siempre limpio y bien cuidado, al igual que se mantendrá limpia la fachada y la cuneta existente en el "Camino de la Junta".

10ª. Las cesiones se realizan de forma gratuita y a título de precario, siendo por tanto revocables en cualquier momento, cuando las circunstancias de interés municipal así lo aconsejen. No obstante lo anterior, los cesionarios habrán de reintegrar al Ayuntamiento el importe de los consumos de agua que se devenguen, siendo la cantidad anual a reintegrar, hasta que se acuerde su modificación, de cuarenta (40) euros, que será abonada trimestralmente, a razón de diez (10) euros por trimestre.

11ª. Las cesiones podrán extinguirse, además, por el incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o por renuncia de los cesionarios.

12ª. Las cesiones poseen naturaleza administrativa, siguiendo en su interpretación y desarrollo al ordenamiento jurídico administrativo, con expresa remisión de las partes a la consecuente jurisdicción.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los cesionarios, a la Concejalía delegada de Agricultura, y a los Servicios de Agricultura, Guardería Rural, Intervención (Negociada de Rentas y Exacciones) y Tesorería, a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad mercantil OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGO, S.A., con domicilio social en esta ciudad, en Ctra. de la Haba, Km. 0,200 y CIF A06244792; para que se le indemnice por los daños sufridos en dos impresoras de su propiedad a consecuencia de la rotura de cables ocasionada por una retroexcavadora del Servicio de Vías y Obras, el día 24 de enero de 2013, en la rotonda de la Carretera de La Haba; a cuyo efecto acompaña dos facturas de la reparación de la empresa ELECTRICIDAD LA SERENA, S.L., de fecha 30 de diciembre de 2012, por importes respectivos de 111,93 euros y 238,94 euros, IVA incluido; y otra factura de venta de la mercantil OFIMÁTICA Y MECANIZACIÓN DE EXTREMADURA (OFIMEX), de fecha 24 de enero de 2013, por un importe de 84 euros, IVA incluido; así como informe técnico de esta última entidad de la misma fecha, sobre inspección de la avería producida en varios equipos electrónicos propiedad de la reclamante; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

día 14 de marzo de 2013, por el Servicio de Vías y Obras, en el que se pone de manifiesto que

"tras estar realizando trabajos de limpieza de cuneta el pasado 24 de enero de 2013 en la cuneta de la rotonda de La Haba con la retroexcavadora, con el cazo de refino de la máquina se enganchó con un cable muy somero (20 cms. aproximadamente de profundidad del firme) que en ella se encontraba".

RESULTANDO: Que obra también en el expediente un informe emitido al respecto por el Servicio de Alumbrado Público, el día 25 de marzo de 2013, en el que se pone de manifiesto que

"según observaciones realizadas en el lugar de los hechos, se pudo comprobar la rotura de dos cables de baja tensión pertenecientes a la derivación individual de la nave de Obras y Construcciones Eusebio Gallego, S.A. y que mencionados cables se encontraban enterrados en la cuneta sin la profundidad adecuada y sin cinta de señalización".

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente a la interesada, se formularon por la misma una serie de alegaciones, el día 5 de junio de 2013, expresando que

"la ejecución de la línea subterránea mencionada, que tiene el equipo de medida en el acerado del Polígono Cagancha, y atraviesa el vial que baja paralelo a dicho Polígono, es anterior a la conformación actual del tramo de cuneta donde se ha producido la rotura, que ha sufrido variaciones debidas a la posterior construcción de la glorieta de la Carretera de la Haba y del parque que existe delante del Geriátrico. Ello ha implicado que se desplazase la cuneta hacia la derecha, con objeto de ampliar el vial en la desembocadura con la glorieta de posterior construcción, quedando la línea eléctrica situada bajo el talud de la nueva cuneta. Tal es así, que esa glorieta fue adjudicada y ejecutada por mi reprensada, sin que en el proyecto y en su momento se contemplase el desvío de dicha línea como servicio afectado por las obras. La profundidad de la línea habría que medirla desde la vertical de la cota superior del parque existente, que es la referencia del terreno que se tomó entonces, y en ese caso cumple sobradamente".

Y que

"la responsabilidad de esa Corporación es palmaria, en tanto que es directamente responsable de su rotura, no hay duda de ello, y debería conocer la existencia de la línea y su trazado, sin entrar en consideraciones de su profundidad, que en ningún caso la eximen de su responsabilidad".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADOZOS)

de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrílos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: *"tienen derecho a ser indemnizados"* los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento se deduce que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil general con la entidad mercantil MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., formalizado el día 7 de febrero de 2012, entre cuyas coberturas se encuentra incluida la responsabilidad dimanante de la presente reclamación, excluida una franquicia de 300 euros (póliza 0961270007335).

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad mercantil OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGO, S.A., y, en consecuencia, indemnizar a la interesada con la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (434,42), por los daños sufridos en dos impresoras de su propiedad a consecuencia de la rotura de cables ocasionada por una retroexcavadora del Servicio de Vías y Obras, el día 24 de enero de 2013, en la rotonda de la Carretera de La Haba.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para que haga efectiva la citada indemnización a la reclamante (expediente 40113012195), de la que se deducirá la franquicia de 300 euros, que será abonada directamente a la interesada por el Ayuntamiento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la sociedad reclamante, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Alumbrado y Vías y Obras; así como a los Servicios de Vías y Obras, Alumbrado, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Francisca García Cortés, vecina de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de Entreríos, Km. 3,3, y DNI 08625041JH, con registro de entrada el día 18 de abril de 2013, nº 3.026; para que se le indemnice por los daños sufridos, el día 12 de abril de 2013, sobre las 11,00 horas, al caerse en la calle Hernán Cortés, cuando cruzaba hacia la calle Lobo, debido a la existencia de una tapa del alcantarillado levantada sobre el nivel del suelo; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 21 de junio de 2013, por el Servicio de Vías y Obras, en el que se pone de manifiesto que

"Tras revisar la zona indicada por la accidentada, se observa que cuando se asfaltó la citada calle algunas tapas de alcantarillado quedaron elevadas sobre el nivel del suelo, una



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de ellas es la que indica la accidentada, posteriormente se ha subsanado el problema".

RESULTANDO: Que obra también en el expediente un informe emitido al respecto por el Servicio de la Policía Local, el día 4 de julio de 2013, en el que se pone de manifiesto que

"En relación a la intervención policial llevada a cabo por la Policía Local con respecto a las lesiones sufridas por doña Francisca García Cortés, y que supuestamente se produjeron por la caída de la misma al tropezar en una arqueta instalada en la vía pública, se emite el siguiente informe a solicitud de la Concejalía de Economía y Hacienda:

El día 12 de abril del presente año y según la solicitante, tras haber informado la misma al agente con n° profesional 07-153-35 de las lesiones que se había producido al tropezar en una arqueta instalada en c/ Hernán Cortés, aproximadamente frente al establecimiento Mercadona, por parte de la oficial con 01-153-28 se indica al agente 01-153-46 que se desplace hasta la zona para recabar información y hacer una inspección ocular del lugar del incidente, ya que la solicitante también había manifestado que la caída se había producido unas horas antes.

Por parte del agente 07-153-46 lo que se puede comprobar es que en la acera de c/ Hernán Cortés, confluencia con c/ Lobo, hay varias arquetas, perteneciendo una de ellas al Servicio de Electricidad de este Excmo. Ayuntamiento, la cual se encuentra hundida, presentando desnivel con respecto a la acera, como si "formara un escalón", y a la altura de este desnivel se aprecian manchas de sangre. Posteriormente se informó al Servicio de Electricidad para que subsanara tal deficiencia.

Con respecto a doña Francisca García Cortés, ésta fue citada y se le tomó manifestaciones sobre lo ocurrido, de las cuales se adjunta copia a este informe. En el momento de la toma de su declaración sobre los hechos, ésta presentaba un moratón en la barbilla, y un moratón de dimensiones considerables en la rodilla izquierda, el cual ocupaba prácticamente toda la rodilla y de forma parcial la pierna. También es apreciable un pequeño corte en el interior del labio y como consecuencia del mismo, según manifestaciones de la lesionada, "el golpe recibido en la zona de la boca-labio le haya podido dañar algún diente", por lo que dice tener que ir a un especialista para descartar algún problema mayor. El aspecto que presenta doña Francisca García Cortés en el momento al que se hace referencia anteriormente se queda plasmado en unas fotografías en las que se ve con bastante claridad las lesiones producidas. Se informa que se muestran los daños sin la imagen de la solicitante, obrando en poder de la Jefatura de Policía Local las fotos originales, e igualmente se muestran fotos del lugar del incidente".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida. En efecto, no parece que el acerado presentara obstáculos o irregularidades que significaran un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública, por lo que la caída pudo producirse por un descuido, falta de atención al caminar, o simplemente, por la mala fortuna.

A mayor abundamiento, como ha declarado el Consejo Consultivo de Extremadura en supuestos similares al que ahora nos ocupa (caídas peatonales), la existencia de obstáculos en la vía pública, tales como desniveles, bordillos, señales o irregularidades que dificulten el paso de los peatones, más que un servicio público defectuoso, habrá que considerarlos como riesgos socialmente admitidos, propios de la vida común, siempre y cuando tales riesgos sean razonables, pues en otro caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan pocos relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Obviamente, lo deseable sería que todas las calzadas estuviesen en perfecto estado de conservación, sin que en ellas figurasen zonas bacheadas o levantadas o desnivelaciones; pero ello supondría un coste inasumible para los Ayuntamientos, por lo que, razonablemente, sólo puede exigirse que se reparen pequeñas hendiduras cuando se adviertan esas irregularidades en la acera o en la calzada.

Y, en ese sentido, es exponente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 392/2010, de 23 de noviembre, que, en su fundamento jurídico cuarto, declara:

"El defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, por tanto, el rebaje del pavimento, que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie; pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios los serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante tan nimio impedimento como el existente en la calzada -que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo- para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación, puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fecha 5 de junio de 1998".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que por todo ello, aún cuando resultara cierto y probado lo manifestado por la interesada, procedería desestimar la pretensión indemnizatoria formulada al no concurrir nexo de causalidad entre el daño producido y el actuar de la Administración Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Francisca García Cortés.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Policía Local y Vías y Obras; así como a los Servicios de Policía Local y Vías y Obras; a los oportunos efectos.

3.4. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Francisco Guzmán Rodríguez, vecino de La Haba (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Conde de Campos, nº 4-1º, y DNI 76240557L, con registro de entrada el día 8 de marzo de 2013, nº 1.822; para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula 5905 FYW, el día 7 de marzo de 2013, al intentar aparcarlo en las inmediaciones del Mercado de Abastos, a causa de unos tornillos de fijación de una farola de alumbrado allí existentes sin la protección adecuada; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 14 de marzo de 2013, por la Ingeniero Técnico Industrial doña Mónica Arias Raposo, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"Con fecha 07/marzo/2013, existe un escrito por parte de don Francisco Guzmán Rodríguez, en el que se expone que su vehículo sufrió un reventón en la rueda delantera



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

izquierda, mientras realizaba una maniobra de aparcamiento tras colisionar con los tornillos de la placa de anclaje de una farola existente en la fachada del Mercado de Abastos. Como consecuencia de la referida colisión, interpone una reclamación de responsabilidad patrimonial al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Según el artículo 25 (Condiciones generales de ubicación y diseño) del capítulo VIII (Mobiliario urbano) de la Orden VIV/561/2010, del Ministerio de Vivienda, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, los elementos de mobiliario urbano no presentarán salientes de más de 10 cm. Los tornillos que forman parte de la placa de anclaje de la citada farola presentan una dimensión de 6 cm., por lo que cumple con la Orden expuesta anteriormente.

Según ITC-BT-09 (Instalaciones de Alumbrado Exterior) del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, los soportes, anclajes y cimentaciones de las luminarias se dimensionarán de forma que resistan las sollicitaciones mecánicas, particularmente teniendo en cuenta la acción del viento, con un coeficiente de seguridad no inferior a 2,5. La sujeción a la cimentación se hará mediante placa de base a la que se unirán los pernos anclados en la cimentación, mediante arandela, tuerca y contratuerca.

En la ITC-BT-09 expuesta, queda de manifiesto la necesidad en el uso de los citados tornillos. Además, observando la fotografía adjunta se aprecia que los aparcamientos en esa zona son en línea y que para que el vehículo en cuestión haya colisionado con los tornillos de anclaje de la farola, con su rueda delantera izquierda, ha tenido que estacionar en batería invadiendo la zona destinada a los peatones".

RESULTANDO: Que obra también en el expediente un informe emitido al respecto por el Servicio de la Policía Local, el día 4 de abril de 2013, en el que se pone de manifiesto que

"Se informa que en el parte de incidencias del día 07 de marzo de 2013, se hace constar que, sobre las 13,15 horas aproximadamente, se recibió una llamada telefónica informando que un vehículo había sufrido daños con una farola en la calle Concepción, a la altura del Mercado de Abastos.

Que se desplazó al lugar de los hechos el agente con registro profesional 01-153-50, el cual comprobó que el vehículo marca TOYOTA, modelo COROLA, matrícula 5905-FYW, presentaba la rueda delantera izquierda reventada, al parecer como consecuencia de haber pisado uno de los espárragos de la farola situada en el acerado al estacionar en dicho lugar. Siendo requerido el agente por quien dijo ser el titular y conductor de dicho vehículo,



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

don Francisco Guzmán Rodríguez, nacido el 22 de enero de 1964, domiciliado en la localidad de La Haba, calle Conde Campón, nº 4, quien manifestó desear reclamar los daños sufridos en su vehículo, por lo que fue debidamente informado.

En la inspección ocular realizada del lugar de los hechos por el instructor del presente informe, se comprobó, entre otras circunstancias, como puede apreciarse en la presente fotografía:

1º. Que la farola en la que manifestó el reseñado que se habían producido los daños (flecha de color amarillo), se encontraba ubicada en la zona del acerado y a una distancia de 1,50 metros aproximadamente de la zona destinada a la circulación de vehículos.

2º. Que dicha zona, indistintamente de que existan vehículos que estacionan en batería, está limitada y debidamente señalizada para que el estacionamiento se realice en línea o cordón, precisamente con el fin de evitar que por dichos vehículos se invada la zona peatonal destinada exclusivamente para el tránsito de peatones.

3º. Que igualmente dicha zona se encuentra señalizada como "zona de carga y descarga", encontrándose la señal de prohibición que delimita dicha zona colocada precisamente en la farola contra la que el requirente se produce los daños, estableciéndose las horas de utilización (06,00 a 14,00 horas); por lo tanto, durante dicho espacio de tiempo solo están autorizados para estacionar los vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan que realizar dichas operaciones.

Del mismo modo, se considera importante resaltar que los hechos se encuentran encuadrados en la definición de accidente de tráfico, ya que se dan todas las circunstancias que establece la legislación para definirlos como tal (vehículo en movimiento; que los hechos se produzcan en una de las vías que establece el Reglamento General de Circulación; y que como consecuencia de los mismos se produzcan daños materiales, personales o mixtos), y teniendo en cuenta que en todo accidente concurren varias causas y que es precisamente la concurrencia de las mismas las que dan lugar a la producción del accidente; se entiende que en los hechos que nos ocupan existieran, además de la ubicación de la farola, otras circunstancias o causas que contribuyeron a su producción, y que están relacionados con el factor humano.

En base a todo lo expuesto, por el que suscribe y salvo superior criterio, se considera que la causa principal que origina que se produzcan los daños en el vehículo del solicitante, no es la instalación de la farola en el acerado, sino que don Francisco Guzmán Rodríguez, al pretender estacionar en dicha zona, no se atiene a lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, que establece en su artículo 94.2 que "se prohíbe estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso para peatones".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: *"tienen derecho a ser indemnizados"* los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida; pudiendo considerarse que la indebida conducta del reclamante resultó concluyente en la producción del daño, lo que rompe el posible nexo causal entre éste y la actuación administrativa y, en consecuencia, excluye, igualmente, la responsabilidad patrimonial de la Administración Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Francisco Guzmán Rodríguez.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Policía Local y Alumbrado; así como a los Servicios de Policía Local y Alumbrado; a los oportunos efectos.

3.5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Sergio Gallardo Ángel, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Picos de Europa, nº 4, y DNI 08364390A, con registro de entrada el día 17 de julio de 2013, nº 5.632; para que se le indemnice por los daños sufridos cuando circulaba en bicicleta por la Avenida de Chile, a la altura del IES "Pedro de Valdivia", el día 10 de julio de 2013, sobre las 18,30 horas, al caerse debido al mal estado de la calzada; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 12 de agosto de 2013, por el Arquitecto Técnico Municipal don Alejandro Gómez Romero, en el que se pone de manifiesto que

"Habiendo hecho las oportunas averiguaciones y tomando algunas fotos del lugar en la fecha 1 de agosto de 2013, las cuales se adjuntan a continuación, se determina que es cierto que en la Avenida de Chile, frente al IES "Pedro de Valdivia", existen y han existido varios baches en esas fechas que estaban pendientes tan solo del aglomerado asfáltico, y que por tener pequeño espesor probablemente estuvieran sin señalización de algún tipo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

En efecto, no parece que la calzada presentara obstáculos o irregularidades que significaran un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública, por lo que la caída pudo producirse por un descuido, falta de atención al conducir, o simplemente, por la mala fortuna.

A mayor abundamiento, como ha declarado el Consejo Consultivo de Extremadura en supuestos similares al que ahora nos ocupa, la existencia de obstáculos en la vía pública, tales como desniveles, bordillos, señales, o irregularidades que dificulten el paso de los peatones, más que un servicio público defectuoso, habrá que considerarlos como riesgos socialmente admitidos, propios de la vida común, siempre y cuando tales riesgos sean razonables, pues en otro caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan pocos relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables.

Obviamente, lo deseable sería que todas las calzadas estuviesen en perfecto estado de conservación, sin que en ellas figurasen zonas bacheadas o levantadas o desnivelaciones; pero ello supondría un coste inasumible para los Ayuntamientos, por lo que, razonablemente, sólo puede exigirse que se reparen pequeñas hendiduras cuando se adviertan esas irregularidades en la acera o en la calzada.

Y, en ese sentido, es exponente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 392/2010, de 23 de noviembre, que, en su fundamento jurídico cuarto, declara:

"El defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, por tanto, el rebaje del pavimento, que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante tan nimio impedimento como el existente en la calzada -que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo- para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación, puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fecha 5 de junio de 1998".

CONSIDERANDO: Que por todo ello, aún cuando resultara cierto y probado lo manifestado por el interesado, procedería desestimar la pretensión indemnizatoria formulada al no concurrir nexo de causalidad entre el daño producido y el actuar de la Administración Municipal.

CONSIDERANDO: En otro orden de ideas, que debería haberse acreditado por la parte reclamante la existencia de relación causal entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos de conservación y mantenimiento de las vías públicas que corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, cuya prueba le corresponde al actor en aplicación de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece una regla distributiva del onus probandi, determinando que incumbe la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento; y que en el presente supuesto no se ha aportado ninguna prueba que permita poder tener como acreditado que el bache estaba ubicado donde se dice que se produjo el accidente, ni que, aunque



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se tuviera por cierta su existencia, la caída se produjo como consecuencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que según lo expuesto, las deficiencias de orden probatorio advertidas, que sólo cabe atribuir al propio peticionario, sobre quien recaía la carga de la prueba, han de conducir también inexorablemente a la desestimación de su reclamación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Sergio Gallardo Ángel.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Policía Local, Urbanismo y Vías y Obras; así como a los Servicios de Policía Local, Urbanismo y Vías y Obras; a los oportunos efectos.

3.6. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Andrés Felipe Gutiérrez Espinosa, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Traviesa, nº 7, y DNI 09092254D, con registro de entrada el día 2 de septiembre de 2013, nº 6.979; para que se le indemnice por los daños sufridos al caerse en el recinto ferial, el día 1 de septiembre de 2013, sobre las 4,00 horas, debido a la existencia de una alcantarilla que estaba cubierta con una tabla de madera que cedió al pisar sobre ella, sin que hubiera señalización alguna que advirtiera del peligro; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 12 de septiembre de 2013, por el Arquitecto Técnico Municipal don Ramiro García Domínguez, en el que se pone de manifiesto que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"Girada visita de inspección al lugar indicado no se pudo determinar qué arqueta pudo ser la causante del accidente, al no presentarse en la documentación facilitada al técnico que suscribe ninguna referencia para identificarla.

Consultado con los Servicios de Alumbrado Público del Ayuntamiento sobre la correcta iluminación del recinto ferial para los eventos de los fines de semana que pudieran realizarse, me comentan que existe iluminación y que el horario se amplía los fines de semana.

Consultado con los Servicios Operativos de Vías y Obras encargados del mantenimiento de los viales y edificios públicos, me comentan que con regularidad inspeccionan y mantienen el recinto ferial debido al elevado número de eventos que en él se realizan.

En cuanto a la valoración de los daños solicitada, el técnico que suscribe no se considera especialista en la valoración de los daños descritos, por lo que no puede valorar la veracidad o exactitud de los mismos".

RESULTANDO: Que obra en el expediente otro informe emitido al respecto, el día 23 de septiembre de 2013, por el Arquitecto Técnico Municipal don Ramiro García Domínguez, en el que se pone de manifiesto que

"Girada visita de inspección al lugar indicado en el escrito presentado, en la fecha de hoy, el técnico que suscribe no encuentra ninguna arqueta que esté destapada, deteriorada o en mal estado en la zona indicada por el interesado.

Consultado con el Encargado del Servicio de Vías y Obras sobre trabajos realizados en el recinto ferial, me indica que se realizan trabajos de reparación con frecuencia, incrementándose durante el periodo estival, debido a los daños que causan en las tapas de arquetas y demás instalaciones el acceso de vehículos a zonas no aptas para la circulación y el uso indebido que de esas zonas se realiza y que en esas fechas realizaron trabajos en esa zona".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrírselos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

En efecto, la existencia de una arqueta del alcantarillado defectuosamente protegida pone de manifiesto una falta de conservación de la misma que compete al Ayuntamiento, al así disponerse en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, lo que supone que, si como consecuencia de falta de conservación de dicha arqueta se producen daños a las personas o a las cosas, el Ayuntamiento podría ser responsable de los mismos.

Ahora bien, la responsabilidad no se produce de forma automática por el hecho de que en la vía pública exista una arqueta en malas condiciones, sino que debe acreditarse la relación de causalidad existente entre la misma y el daño producido, cuya prueba le corresponde al actor en aplicación de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece una regla distributiva del onus probandi, determinando que incumbe la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento. Y en el presente supuesto no se ha aportado ninguna prueba que permita poder tener como acreditada la existencia de una arqueta en el lugar donde se dice que se produjo el accidente, ni que, aunque se tuviera por cierta su existencia, la caída se produjera como consecuencia de deficiencias en la misma.

Hay que poner de manifiesto que la parte reclamante no actuó el día del accidente como debió hacerlo, para dejar constancia del mismo y de los daños ocasionados, bien requiriendo la colaboración de la Policía Local o bien utilizando cualquier otro medio admisible en derecho para su prueba (artículo 80.1 de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

30/1992, de 26 de noviembre). Así, el interesado podría haber aportado un atestado de la Policía Local o haber propuesto la práctica de prueba testifical si existía algún ciudadano que pudiese aseverar las circunstancias en las que se produjo la caída, lo que no ha hecho.

CONSIDERANDO: Que según lo expuesto, las deficiencias de orden probatorio advertidas, que sólo cabe atribuir al propio peticionario, sobre quien recaía la carga de la prueba, han de conducir inexorablemente a la desestimación de su reclamación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Andrés Felipe Gutiérrez Espinosa.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Policía Local, Urbanismo y Vías y Obras; así como a los Servicios de Policía Local, Urbanismo y Vías y Obras; a los oportunos efectos.

3.7. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Dalmau Moseguí Gracia, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros REALE SEGUROS GENERALES, S.A., con CIF A78520293, y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Roger de Flor, nº 16; en representación de su asegurado don Manuel Lozano Segador, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), domiciliado en calle Navegante Juan Morcillo, nº 10-5, 2º B, y DNI 08622846P; con registro de entrada el día 12 de abril de 2013, nº 2.849; para que se le indemnice por los daños sufridos en la vivienda propiedad de este último, sita en la parcela 216 del polígono 12 del Catastro de Rústica este término municipal, el día 4 de noviembre de 2012, al haberse inundado de agua y lodos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

procedentes de la cuneta, que no se encontraba en las debidas condiciones; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 25 de junio de 2013, por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego, en el que se pone de manifiesto que

"Según los datos con los que contamos en estas dependencias municipales referentes a los fenómenos meteorológicos acaecidos el día 4 de noviembre de 2012, en esta jornada se produjeron cantidades puntuales de más de 20 l/m² en un espacio de tiempo de menos de 20 minutos y en puntos cercanos a la población se registraron datos de entre 50 y 60 l/m² en menos de tres horas.

Según estos datos, se puede indicar que los fenómenos meteorológicos adversos son la única causa de los daños indicados en la parcela en cuestión, ya que con estas cantidades de pluviometría y debida a los arrastres de materiales vegetales por encontrarse la parcela que nos ocupa en una zona rústica se dificulta la evacuación de las aguas en las instalaciones destinadas a tal fin".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agít" y "onus probandi incumbit actori", y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones, documentos e informaciones practicadas en este procedimiento no se deduce la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Puede afirmarse, en efecto, que el reclamante no aporta prueba suficiente de los hechos en que sustenta su reclamación. De los informes que obran en el expediente no queda acreditado que la cuneta estuviera en mal estado, concretamente en el lugar donde dice haberse producido el daño. No existe más prueba que la sola manifestación del reclamante al respecto, y esto resulta notoriamente insuficiente para entender acreditados los hechos.

El elemento de la causalidad, que es nuclear en el instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debe ser objeto de prueba fehaciente por parte del reclamante y esto no ha ocurrido en el presente caso.

El informe del Servicio de Agricultura señala que los fenómenos meteorológicos adversos son la única causa de los daños indicados en la parcela en cuestión, y la Policía Local no tuvo constancia ni de los hechos ni de denuncia alguna por los mismos. En suma, el desierto probatorio es inmenso e impide que prospere la reclamación.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 27 de mayo de 1999 (RJ 1999, 5081), la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración "no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un nexo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración".

CONSIDERANDO: Que según lo expuesto, las deficiencias de orden probatorio advertidas, que sólo cabe atribuir al propio peticionario, sobre quien recaía la carga de la prueba, han de conducir inexorablemente a la desestimación de su reclamación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA.
(BADAJOZ)

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Dalmau Moseguí Gracia, en su calidad de apoderado de la compañía REALE SEGUROS GENERALES, S.A., en representación de su asegurado don Manuel Lozano Segador.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a la Concejalía delegada de Agricultura y al Servicio de Agricultura; a los oportunos efectos.

3.8. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Presentación Lozano Quintana, vecina de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Eloy Gonzalo, nº 1, piso 3-1º C, y DNI 53266178H; con registro de entrada el día 12 de agosto de 2013, nº 6.402; para que se le indemnice por los daños sufridos al caerse en las escaleras de la cafetería "El Rodeito", el día 6 de agosto de 2013, sobre las 23,30 horas, debido a la existencia de deficiencias en la misma; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado. A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrirlos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento suscribió con la entidad mercantil HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EL RODEO 2008, S.L., domiciliada en Villanueva de la Serena (Badajoz), en Avenida de Chile, s/n, el día 9 de septiembre de 2010, un contrato de concesión del uso privativo del bien de dominio público donde presuntamente se produjeron los hechos denunciados, por un plazo de vigencia de quince años, que se rige por las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, entre las cuales se comprende la de que el concesionario responderá de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los intereses de terceros, por culpa propia o de sus ayudantes y empleados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato"; que "los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción"; y que "la reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Oír al contratista, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EL RODEO 2008, S.L., por plazo de diez días, sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños presuntamente ocasionados a doña Presentación Lozano Quintana.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al contratista, a la interesada, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Urbanismo y Policía Local, así como a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.9. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña María Concepción Ferriz Manzano, vecina de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio a efectos de notificaciones en calle San Benito, nº 13-bajo, y DNI 34771373L; en representación de su madre, doña Concepción Manzano Alonso, con el mismo domicilio que la anterior y DNI 08464228K; con registro de entrada el día 2 de septiembre de 2013, nº 6.952; para que se le indemnice a su precitada madre por los daños sufridos el día 28 de agosto de 2013, sobre las 18,30 horas, al ser impactada con los restos de un bote de pintura existente en una de las zanjas abiertas con motivo de las obras de reforma de la Plaza de España y calle San Benito, que la máquina retroexcavadora que realizaba trabajos allí hizo explotar de forma involuntaria; y

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 10 de septiembre de 2013, por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el que se pone de manifiesto que

"Con fecha 5 de julio de 2013 se adjudican las obras consistentes en la "Actuación a). Urbanización corredor viario formado por el Parque de la Constitución, calle San Benito y Plaza de España, lote 01" de Villanueva de la Serena. El 29 de julio de este mismo año se firma acta de comprobación de replanteo de las obras, iniciándose a partir de ese día.

En el proyecto se contempla la colocación de vallado en el perímetro de la obra, en el capítulo 17, concretamente en la partida nº 17.02.06, que consiste en "cercado con entelado metálico galvanizado de malla simple electrosoldada, trama 15x30 A Ø 5-5 B500T de 3.50x2,00 m. de altura, enrejados de 80x150 mm. y D=8 mm. de espesor, soldado a tubos de D=40 mm. y 1,50 mm. de espesor, todo ello galvanizado en caliente, sobre soporte de hormigón prefabricado separados cada 3,50 m., incluso accesorios de fijación, p.p. de portón, considerando un tiempo mínimo de 12 meses de alquiler, incluso montaje y desmontaje s/ R.D. 486/97".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Girada visita a la obra, se comprueba que se ha colocado un vallado de cerramiento de similares características al vallado mencionado anteriormente, estando colocado en el borde de Acerados y límite con la antigua calzada. El fin del mismo es la separación del itinerario peatonal y la zona de trabajo de la obra, así como el impedir que toda persona ajena a la misma pueda acceder. Por tanto, en cuanto al cerramiento de la obra, la contrata cumple con lo contemplado en el proyecto.

Hechas las oportunas averiguaciones y habiendo comentado el incidente con el jefe de obra don Fernando Moreno Búrdalo, éste confirma que los hechos relatados en el escrito registrado por doña María Concepción Ferriz Manzano son ciertos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido, generalmente, a la fuerza mayor como causa extraña al objeto dañado, excepcional e imprevisible, o que de haberse podido prever fuera inevitable. Por todo ello, cuando un hecho, sea o no previsible, puede, sin embargo, ser evitado, ello no libera a la Administración de su exigencia de responder patrimonialmente. En cualquier caso, hay que indicar que el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de existencia de dolo o negligencia de la víctima para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". Estos conceptos han ido perfilándose y dotándose de contenido a lo largo del tiempo por una abundante doctrina jurisprudencial, que ha precisado lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Que por daño efectivo se entiende el daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro.

- Que el carácter evaluable del daño concurre tan sólo cuando haya tenido lugar un auténtico quebranto patrimonial, pero no así cuando únicamente hayan existido simples molestias o perjuicios sin trascendencia económica subjetiva.

- Y que la individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas e incomodidades generales que, por exigencias del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares, aun cuando algunos hayan de sufrírselos en mayor medida que otros, al organizar los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que concurriendo todos los anteriores requisitos surge la obligación de indemnizar por parte de la Administración. Así se señala en el artículo 139 de la Ley 30/1992: "tienen derecho a ser indemnizados" los particulares que hayan sufrido una lesión que reúna las características descritas en citado precepto. El objeto, pues, de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, reparación que, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Así, en la STS de 31 mayo 1987 (RJ 1987, 4419) se declaró que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos, hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

VISTOS los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento suscribió con la entidad mercantil FUENCO, S.A.U., domiciliada en Plaza de Santa Ana, nº 6, de Ávila, el día 5 de julio de 2013, un contrato para la ejecución de las obras descritas en el lote I del proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; que se rige por las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, entre las cuales se comprende la de que el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contratista responderá de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los intereses de terceros, por culpa propia o de sus ayudantes y empleados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato"; que "los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción"; y que "la reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Oír al contratista, FUENCO, S.A.U., por plazo de diez días, sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños presuntamente ocasionados a doña Concepción Manzano Alonso.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al contratista, a la interesada, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Urbanismo y Policía Local; así como a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.10. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Alberto Carmona Domínguez, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Luzón, nº 51-1º, y DNI 33989297N; con registro de entrada el día 19 de septiembre de 2013, nº 7.553; para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, marca VOLKSWAGEN, modelo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

TUAREG, matrícula 8975DZV, el día 23 de junio de 2013, a consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la puerta principal de la piscina municipal descubierta; a cuyo efecto acompaña presupuesto de la reparación elaborado por el taller "CHAMIZO", cuyo titular es don Juan Vicente Chamizo Calderón, de fecha 27 de junio de 2013, por un importe de 1.150 euros, más IVA; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que procede la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial por reclamación del interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil general con la entidad mercantil MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., formalizado el día 7 de febrero de 2012, entre cuyas coberturas se encuentra incluida la responsabilidad dimanante de la presente reclamación, excluida una franquicia de 300 euros (póliza 0961270007335).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Primero. Incoar expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración a instancia de don Alberto Carmona Domínguez, según la reclamación presentada en este Ayuntamiento el día 19 de septiembre de 2013.

Segundo. Designar instructor del expediente al funcionario don Bernardo Gonzalo Mateo, y secretaria del mismo a la también funcionaria doña Inmaculada Ruiz Martín; haciendo saber al interesado que ambos funcionarios están sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 30/1992.

Tercero. Hacer saber al interesado que transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado acuerdo indemnizatorio, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del reclamante.

Cuarto. Sin perjuicio de los actos de instrucción pertinentes, se concederá al interesado un plazo de diez días para que mejore su solicitud en el sentido de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. En el plazo de treinta días se practicarán aquellas pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite; así como a la Compañía MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.; y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Policía Local y Urbanismo, así como a los Servicios de Policía Local, Intervención y Urbanismo; a los oportunos efectos.

3.11. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don José Ruiz Fernández, vecino de La Coronada (Badajoz), con domicilio en calle Arrieros, nº 38, y DNI 33982351N; con registro de entrada el día 17 de mayo de 2013, nº 3.891; para que se le indemnice por la sustracción de unas gafas graduadas, el día 15 de mayo de 2013, entre las 12 y las 12,30 horas, cuando se encontraba en su lugar de trabajo en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; a cuyo efecto acompaña factura de la empresa OPTICALIA PRISMA, de fecha 26 de septiembre de 2001, por un importe de 197,73 euros, IVA incluido; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones. En este sentido, como se declaró por STS de 4 de enero 1991 (RJ 1991, 500), reiterando constantes precedentes jurisdiccionales, "al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal".

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que procede la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial por reclamación del interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Incoar expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración a instancia de don José Ruiz Fernández, según la reclamación presentada en este Ayuntamiento el día 17 de mayo de 2013.

Segundo. Designar instructor del expediente al funcionario don Bernardo Gonzalo Mateo, y secretaria del mismo a la también funcionaria doña Inmaculada Ruiz Martín; haciendo saber al interesado que ambos funcionarios están sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 30/1992.

Tercero. Hacer saber al interesado que transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado acuerdo indemnizatorio, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del reclamante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Sin perjuicio de los actos de instrucción pertinentes, se concede al interesado un plazo de diez días para que mejore su solicitud en el sentido de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. En el plazo de treinta días se practicarán aquellas pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite; y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Policía Local, así como a los Servicios de Policía Local e Intervención; a los oportunos efectos.

3.12. Vista la certificación nº 1 del contrato de servicios consistente en la redacción del proyecto básico y de ejecución, y de los proyectos complementarios de instalaciones, así como del estudio de seguridad y salud, de las obras de construcción de un pabellón multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena; así como la dirección de las obras, de la ejecución de las obras y de la coordinación de seguridad y salud de las mismas; proyecto comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2013 se adjudicó a don Gerardo Hevia Romero, con DNI 39884921T, y domicilio en Carretera de Boadilla, nº 109, 1º B, de Majadahonda (Madrid); el primer premio del concurso de proyectos convocado para la selección de la propuesta más idónea que ha de servir de base para la redacción del proyecto de ejecución de un pabellón multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena; consistente en la adjudicación del contrato de prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, y de los proyectos complementarios de instalaciones, así como del estudio de seguridad y salud; y de los servicios de dirección de las obras, de dirección de ejecución de las obras y de coordinación de seguridad y salud de las mismas; proyecto comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

RESULTANDO: Que se ha emitido por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde la certificación nº 1 del contrato referenciado, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención el día 28 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 216 de la mencionada norma, "el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la certificación nº 1 emitida por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, por un importe, IVA incluido, de veintitrés mil doscientos veinte euros (23.220); correspondiente al contrato de servicios consistente en la redacción del proyecto básico y de ejecución, y de los proyectos complementarios de instalaciones, así como del estudio de seguridad y salud, de las obras de construcción de un pabellón multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena; así como la dirección de las obras, de la ejecución de las obras y de la coordinación de seguridad y salud de las mismas; proyecto comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de don Gerardo Hevia Romero.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al interesado, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

3.13. Visto el expediente incoado para la contratación de un servicio ajeno de prevención de riesgos laborales, que abarcaría los ejercicios de 2014 a 2016, ambos inclusive; y

RESULTANDO: Que atendiendo a lo solicitado por la Concejalía de Régimen Interno, por la Alcaldía se consideró el pasado 20 de noviembre de 2013 la necesidad de la contratación de un servicio ajeno de prevención de riesgos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

laborales, que abarcaría los ejercicios de 2014 a 2016, ambos inclusive; y que, dadas las características y el valor del citado servicio, se estimaba como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Intervención en el que se pone de manifiesto que, tratándose de una contratación anticipada, la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en el mismo informe se indicó también el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; porque su importe asciende a cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta euros (56.640), desglosado en cuarenta y ocho mil euros (48.000) de precio, y ocho mil seiscientos cuarenta euros (8.640) de IVA; y, por tanto, no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000); según se establece en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por la Alcaldía se resolvió con fecha 28 de noviembre de 2013 iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de noviembre de 2013 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que se ha de regir el contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de noviembre de 2013 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación anticipada, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio ajeno de prevención de riesgos laborales, que abarcaría los ejercicios de 2014 a 2016, ambos inclusive.

Segundo. Subordinar la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Régimen Interior; a los Servicios de Personal, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Unidad de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la prestación de un servicio ajeno de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en las tres áreas de especialización técnica contempladas en los artículos 30 y siguientes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada).

La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código: 85148000-8.

El contrato ostenta la calificación de contrato de servicios, tal y como se establece en los artículos 10 y 301 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato dimanar de las determinaciones de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, en concreto la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa concordante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad a que se refiere el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible; de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.2 de la citada norma.

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y el destinatario del servicio, el Servicio de Personal, que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no se estima necesario que el órgano de contratación esté asistido en este procedimiento por una Mesa de Contratación.

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, en virtud de lo determinado en los artículos 116 y 117 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el contenido que se determina en el artículo 68 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación para los tres años de duración del contrato es de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta euros (56.640), desglosado en cuarenta y ocho mil euros (48.000) de precio, y ocho mil seiscientos cuarenta euros (8.640) de IVA.

El presupuesto máximo correspondiente a cada una de las anualidades es el siguiente:

- Año 2014: 16.000 euros de precio y 2.880 euros de IVA.
- Año 2015: 16.000 euros de precio y 2.880 euros de IVA.
- Año 2016: 16.000 euros de precio y 2.880 euros de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el precio del contrato se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para la atención ordinaria de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios del personal técnico a su cargo, tasas, licencias, cánones y toda clase de impuestos, tanto municipales como provinciales, autonómicos y estatales, excepción hecha del IVA.

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en las anualidades de 2014, 2015 y 2016, en la forma expresada en la cláusula anterior.

Cláusula décima. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Tratándose de una contratación que tendrá sus efectos en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, la adjudicación que recaiga quedará subordinada al crédito que se consigne en los presupuestos de los ejercicios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cláusula decimoprimer. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá una vigencia de tres años, sin posibilidad de prórroga.

Dado el carácter del servicio, que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de vigencia del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el procedimiento para adjudicar de nuevo el contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados y en las mismas condiciones hasta que concluya dicho procedimiento, con el límite máximo de tres meses. Igual situación se producirá en los supuestos de rescisión o resolución del contrato.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afectada a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula decimotercera. CRITERIOS PARA LA NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los criterios que han de servir de base para la negociación y adjudicación del contrato serán los siguientes:

- a) Mejor oferta económica: hasta 70 puntos.

Se valorará en función de la baja efectuada, adjudicándose la totalidad de los puntos a la empresa que oferte el importe más bajo, y puntuando al resto de las ofertas de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 70 \times (\text{importe de la oferta más baja} / \text{importe de la oferta que se puntúa}).$$

Las ofertas que no representen baja alguna se valorarán con cero puntos.

- b) Propuesta técnica: hasta 30 puntos, que comprenderá los aspectos que a continuación se indican:

- Procedimiento de gestión de actuaciones preventivas (hasta 10 puntos).
- Dedicación horaria y tareas asumidas (hasta 10 puntos).
- Calendario de actuaciones preventivas (hasta 5 puntos).
- Formación (hasta 5 puntos).

Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

14.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

14.2. Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

1.4.3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.

c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

14.4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

14.5. La solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

14.6. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

14.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.

No se prevén.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé.

Cláusula decimoctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación solicitará ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Las empresas deberán presentar sus ofertas en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la invitación. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío se hace dentro de la fecha y horas señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

El envío de la invitación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena".

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": oferta económica y documentación técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas 14ª y 21ª del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación de un servicio ajeno de prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a _____ de _____ de 201_. Firma del declarante".

Sobre "B": oferta económica y documentación técnica.

Deberá contener:

a) La oferta económica, conforme al siguiente modelo:

"D/D". _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF _____), en relación con el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato, por un importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IVA; desglosado en cada una de las anualidades de la siguiente forma:

- Año 2014: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.
- Año 2015: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.
- Año 2016: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.

En _____, a _____ de _____ de 201_. Firma del licitador".

b) Propuesta técnica, comprensiva de los aspectos referidos en la cláusula decimotercera anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura del sobre "B" se realizará en acto público.

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.

Por el Servicio de Contratación se comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula decimooctava del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A".

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquella, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo; y posteriormente, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B").

Ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario (para lo cual se podrán solicitar cuantos informes técnicos se estimen pertinentes), y una vez negociado con uno o varios de los licitadores las condiciones del contrato, por el Servicio de Contratación se clasificarán las ofertas presentadas y se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

b) Los documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación debidamente bastanteado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Documentación acreditativa de la autorización de la Administración laboral competente para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como de su inscripción registral como servicio de prevención de riesgos laborales.

l) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.2. Adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Quando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula vigesimoquinta. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

25.1. El Ayuntamiento ostentará, en todo caso, las potestades y obligaciones siguientes:

- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar las tareas que se estén desarrollando para comprobar si son acordes con las indicaciones dadas, pedir documentación e informes a la entidad y dictar órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida calidad del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón del cumplimiento defectuoso del servicio o del incumplimiento total o parcial, con la correspondiente deducción de los importes que procedan respecto de las facturas a abonar, si en éstas no se recogieran dichas correcciones.

- Autorizar al adjudicatario el libre acceso a las instalaciones de los centros de trabajo para la ejecución de los servicios pactados, ya sea para la observación de tales centros de trabajo, ya sea para la toma de datos exclusivamente relacionados con la actividad preventiva.

- Comunicar al adjudicatario las modificaciones realizadas en los puestos de trabajo, instalaciones, maquinaria, productos utilizados, etc.

- Acusar recibo de las actuaciones que el adjudicatario realice para el desarrollo de la actividad preventiva (visitas de los técnicos de la empresa, informes, recomendaciones, formación e información de los trabajadores, etc.)

- Obligación de abonar el importe de los servicios prestados en la forma establecida en el presente pliego.

25.2. Serán obligaciones del contratista, además de las contenidas en otros puntos de este pliego y del de prescripciones técnicas, las siguientes:

- Cumplir con lo prescrito en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- Gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier Organismo, público o privado, que sean necesarias para la prestación del servicio contratado, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual del desarrollo del servicio.

- Satisfacer todos los gastos derivados del cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente.
- Cumplir el plazo total fijado para la realización del objeto del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del correspondiente contrato.

Cláusula vigesimosexta. PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio se efectuará trimestralmente, para lo cual, conforme a lo establecido en la disposición adicional trigésimotercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional trigésimotercera de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda.
- c) Que el destinatario es el Servicio de Personal.

Cláusula vigesimoséptima. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigesimoctava. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula vigesimonovena. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Se podrán imponer al contratista las siguientes penalidades:

a) Por incumplimiento en la ejecución del contrato.

- Cuando el contratista no haya cumplido con la obligación de adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes, se impondrán penalidades en una cuantía del 10% del presupuesto del contrato.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en la oferta presentada, que hubieran sido determinantes para la adjudicación del contrato:

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un aspecto constitutivo de los criterios de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(9A0AJ02)

es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Cláusula trigésima. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula trigesimoprimera. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cláusula trigesimosegunda. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 y, específicamente para los contratos de servicios, en los artículos 308 y 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula trigesimotercera. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1º. Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación de un servicio ajeno de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. La actividad preventiva que realizará la empresa adjudicataria se desarrollará en las tres áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Reglamento de los servicios de prevención y en la normativa de desarrollo.

2º. Ámbito de actuación.

El desarrollo de la actividad preventiva se extenderá a todas las dependencias, instalaciones y edificios del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se ejercerá sobre el personal vinculado directamente al mismo mediante relación funcional o laboral o nombramiento como personal eventual, estimándose que el número total de personas que con dicho carácter prestarán servicio en el Ayuntamiento será aproximadamente de 500 en cada una de las anualidades de vigencia del contrato, si bien este número puede sufrir cambios a lo largo de la misma.

3º. Recursos materiales y humanos.

La empresa adjudicataria deberá contar con los recursos materiales y humanos que le permitan desarrollar adecuadamente la actividad para la que resulta contratada y, en todo caso, deberá disponer de material y personal técnico cualificado para cada una de las especialidades preventivas.

Se designará un coordinador técnico o responsable del contrato, único interlocutor válido, con plena autoridad, competencia, capacidad técnica y de decisión necesaria para su relación con el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, responsabilizándose del cumplimiento del mismo y de la coordinación de las distintas áreas. Su disponibilidad deberá ser total e inmediata.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sin perjuicio de la concreción de actuaciones en cada una de las áreas preventivas, el adjudicatario se comprometerá a dedicar anualmente los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de las actividades preventivas y en particular:

- En el área de seguridad en el trabajo, a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.

- En el área de higiene industrial, a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto.

- En el área de ergonomía y psicología aplicada, a identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza.

El adjudicatario realizará cuantas actuaciones sean precisas para el correcto cumplimiento del objeto del contrato, que conllevará, en todo caso, el asesoramiento y apoyo permanente al personal designado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a los trabajadores, en los términos establecidos en la normativa vigente. En concreto, llevará a cabo las actividades que se desarrollan en las cláusulas siguientes, con el contenido mínimo que se indica.

4º. Plan de prevención.

Una vez realizada la adjudicación, el servicio de prevención realizará el diseño y elaboración del plan de prevención del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, colaborando en el seguimiento del mismo y prestando asesoramiento en la implantación del plan.

5º. Programación anual de actividades preventivas.

Dentro de los dos primeros meses de cada anualidad se elaborará la programación de la actividad preventiva, que deberá ser facilitada al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena a efectos del cumplimiento de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

obligación establecida en el artículo 39.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

6º. Evaluación de riesgos.

Asimismo, el adjudicatario procederá, al inicio de la vigencia del contrato, a la actualización de las evaluaciones de riesgos existentes en el Ayuntamiento, así como a la revisión de las mismas, en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico y, en particular, como consecuencia de la modificación de las condiciones de trabajo, como resultado de la detección de dicha necesidad a través de controles técnicos o por haberse producido daños para la salud de los trabajadores.

El proceso de evaluación contemplará la triple dimensión de áreas, equipos puestos de trabajo, identificándose, por lo que respecta a estos últimos, las actividades que entrañen riesgo para la seguridad, las posibles situaciones de riesgo higiénico y los riesgos de origen ergonómico y psicosocial. Asimismo, deberá constar en dicha documentación la identificación de las medidas preventivas y de protección, estructuradas en medidas correctoras y preventivas, medidas de control, consignas preventivas orientadas a los trabajadores, equipos de protección individual necesarios y formación específica en materia de prevención de riesgos laborales que debe recibir el trabajador que ocupa el puesto de trabajo evaluado.

7º. Visitas de control de las condiciones de trabajo.

El adjudicatario deberá ofrecer disponibilidad suficiente para el adecuado cumplimiento de las actuaciones previstas que deriven del contrato. En especial, se asignará al contrato un técnico superior en prevención de riesgos laborales encargado de las visitas de control de las condiciones de trabajo, quien realizará como mínimo una visita mensual de cuatro horas a los centros de trabajo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la realización de tal función, dirigida a verificar la implantación de las medidas preventivas y de protección establecidas y a la detección de situaciones de riesgo.

Tras la realización de dicha visita, el técnico entregará un informe actualizado de las condiciones de trabajo, en el que aparecerán debidamente identificadas las deficiencias observadas, fecha de control, medidas correctoras propuestas y, en su caso, subsanación de las mismas por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJÓZ)

En caso de urgencia, el Ayuntamiento podrá requerir la presencia en el mismo del técnico competente, en caso de que así se estime conveniente, para orientación y acompañamiento en relación con requerimientos, citaciones, notificaciones o diligencias ante la autoridad laboral en materia preventiva.

8º. Valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

El adjudicatario realizará la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión del Ayuntamiento.

9º. Información a los trabajadores.

La empresa adjudicataria colaborará con el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a la adopción de las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban la información necesaria sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, sobre las medidas y actividades de protección y prevención y sobre las medidas de emergencia.

A estos efectos, facilitará al Ayuntamiento la documentación informativa que deberá ser entregada a los trabajadores, así como la sistemática de actuación respecto a la información, consulta y participación de los trabajadores.

10º. Análisis e investigación de daños para la salud.

Se facilitarán al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena las directrices para gestionar la información y documentación derivada del análisis e investigación de los daños producidos en la salud de los trabajadores por accidente de trabajo o enfermedad profesional y, en caso de accidentes graves, muy graves, mortales o que afecten a cuatro o más trabajadores, el servicio de prevención adjudicatario analizará e investigará presencialmente los mismos.

11º. Análisis de las situaciones de emergencia.

Se analizarán las posibles situaciones de emergencia y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. En este apartado se incluye la elaboración de normas o consignas de actuación en caso de emergencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

12º. Formación.

En función de las necesidades detectadas en la evaluación inicial de riesgos, se concretará un plan de formación, que será desarrollado en programas anuales y que se actualizará según los cambios de personal o de puesto de trabajo producidos.

Las actividades formativas de los trabajadores se impartirán en las dependencias de la empresa adjudicataria o en dependencias del Ayuntamiento, según se acuerde por ambas partes.

Dichas actividades deberán ser teóricas y prácticas, así como suficientes y adecuadas al puesto de trabajo o función específica de cada trabajador.

Se entienden incluidos dentro de las actividades formativas a desarrollar los cursos básicos de prevención de riesgos laborales que deba realizar el personal con responsabilidades preventivas en el Ayuntamiento, así como la formación específica para el desempeño de funciones de los recursos preventivos determinadas en las evaluaciones de riesgos.

13º. Coordinación de actividades empresariales.

El adjudicatario asesorará al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena sobre el diseño y mantenimiento del sistema de coordinación de actividades empresariales, facilitando las directrices correspondientes, así como los modelos de documentación a entregar y a solicitar a las empresas.

3.14. Visto el expediente incoado para la contratación de un servicio de vigilancia de la salud de los empleados públicos, que abarcaría los ejercicios de 2014 a 2016, ambos inclusive; y

RESULTANDO: Que atendiendo a lo solicitado por la Concejalía de Régimen Interno, por la Alcaldía se consideró el pasado 20 de noviembre de 2013 la necesidad de la contratación de un servicio de vigilancia de la salud de los empleados públicos, que abarcaría los ejercicios de 2014 a 2016, ambos inclusive; y que, dadas las características y el valor del citado servicio, se estimaba como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Intervención en el que se pone de manifiesto que, tratándose de una contratación anticipada, la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en el mismo informe se indicó también el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; porque su importe asciende a sesenta mil euros (60.000); y, por tanto, no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000); según se establece en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por la Alcaldía se resolvió con fecha 28 de noviembre de 2013 iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de noviembre de 2013 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que se ha de regir el contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 29 de noviembre de 2013 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(DADAJOZ)

establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación anticipada, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio de vigilancia de la salud de los empleados públicos, que abarcaría los ejercicios de 2014 a 2016, ambos inclusive.

Segundo. Subordinar la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Régimen Interior; a los Servicios de Personal, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Unidad de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la prestación de la actividad preventiva de los empleados públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en materia de vigilancia de la salud, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código: 85147000-1.

El contrato ostenta la calificación de contrato de servicios, tal y como se establece en los artículos 10 y 301 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato dimanar de las determinaciones de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales sobre vigilancia de la salud de los trabajadores, en concreto la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa concordante.

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad a que se refiere el artículo 169.1 del texto refundido de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible; de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.2 de la citada norma.

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio,

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y el destinatario del servicio, el Servicio de Personal, que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no se estima necesario que el órgano de contratación esté asistido en este procedimiento por una Mesa de Contratación.

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, en virtud de lo determinado en los artículos 116 y 117 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el contenido que se determina en el artículo 68 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación para los tres años de duración del contrato es de sesenta mil euros (60.000), IVA exento.

Entendiendo que anualmente existirá una media de 500 empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, el presupuesto máximo correspondiente a cada una de las anualidades es el siguiente:

año	empleados	euros/empleado	total
2014	500	40	20.000
2015	500	40	20.000
2016	500	40	20.000

En el precio del contrato se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para la atención ordinaria de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios del personal



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

técnico a su cargo, tasas, licencias, cánones y toda clase de impuestos, tanto municipales como provinciales, autonómicos y estatales, excepción hecha del IVA.

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en las anualidades de 2014, 2015 y 2016, en la forma expresada en la cláusula anterior.

Cláusula décima. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Tratándose de una contratación que tendrá sus efectos en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, la adjudicación que recaiga quedará subordinada al crédito que se consigne en los presupuestos de los ejercicios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cláusula decimoprimer. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá una vigencia de tres años, sin posibilidad de prórroga.

Dado el carácter del servicio, que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de vigencia del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el procedimiento para adjudicar de nuevo el contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados y en las mismas condiciones hasta que concluya dicho procedimiento, con el límite máximo de tres meses. Igual situación se producirá en los supuestos de rescisión o resolución del contrato.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afectada a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula decimotercera. CRITERIOS PARA LA NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los criterios que han de servir de base para la negociación y adjudicación del contrato serán los siguientes:

b) Mejor oferta económica: hasta 50 puntos.

Se valorará en función de la baja efectuada, adjudicándose la totalidad de los puntos a la empresa que oferte el importe más bajo, y puntuando al resto de las ofertas de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \times (\text{importe de la oferta más baja} / \text{importe de la oferta que se puntuó}).$$

Las ofertas que no representen baja alguna se valorarán con cero puntos.

b) Propuesta técnica: hasta 50 puntos, que comprenderá los aspectos que a continuación se indican:

- Características del centro de atención encargado de prestar el servicio objeto del contrato (medios materiales y personales). Asimismo, se valorará el disponer de un centro médico en el término municipal de Villanueva de la Serena para la atención preferencial de los empleados públicos municipales, al menos un día a la semana. En este caso se acreditará la autorización correspondiente por la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este criterio se valorará hasta 30 puntos.

- Propuesta de servicios o prestaciones complementarias adicionales, sin coste para el Ayuntamiento, en el ámbito de la medicina del trabajo/vigilancia de la salud. Este criterio se valorará hasta 10 puntos.

- Proyecto organizativo con temporalización anual de las actuaciones de vigilancia de la salud (reconocimientos) y programas específicos preventivos de salud que se proponen. Este criterio se valorará hasta 10 puntos.

Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

14.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

14.2. *Uniones temporales de empresas.*

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

14.4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

14.5. La solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del



EXCMO. AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

14.6. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

14.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.

No se prevén.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé.

Cláusula decimoctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación solicitará ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Las empresas deberán presentar sus ofertas en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la invitación. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío se hace dentro de la fecha y horas señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

El envío de la invitación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del servicio de vigilancia de la salud de los empleados públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena".

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": oferta económica y documentación técnica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas 14ª y 21ª del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación del servicio de vigilancia de la salud de los empleados públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a _____ de _____ de 201_. Firma del declarante".

Sobre "B": oferta económica y documentación técnica.

Deberá contener:

a) La oferta económica, conforme al siguiente modelo:

"D/Dº. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF _____), en relación con el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del servicio de vigilancia de la salud de los empleados públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato, por un importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IVA; desglosado en cada una de las anualidades de la siguiente forma:

- Año 2014: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Año 2015: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.
- Año 2016: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.

En _____, a ____ de _____ de 201____. Firma del licitador".

b) Propuesta técnica, comprensiva de los aspectos referidos en la cláusula decimotercera anterior.

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura del sobre "B" se realizará en acto público.

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.

Por el Servicio de Contratación se comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula decimoctava del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A".

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquella, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo; y posteriormente, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B").

Ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario (para lo cual se podrán solicitar cuantos informes técnicos se estimen pertinentes), y una vez negociado con uno o varios de los licitadores las condiciones del contrato, por el Servicio de Contratación se clasificarán las ofertas presentadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

y se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
- b) Los documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación debidamente bastanteado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Documentación acreditativa de la autorización de la Administración competente para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como de su inscripción registral como servicio de medicina de la salud.

j) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.2. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula vigesimoquinta. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

25.1. El Ayuntamiento ostentará, en todo caso, las potestades y obligaciones siguientes:

- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar las tareas que se estén desarrollando para comprobar si son acordes con las indicaciones dadas, pedir documentación e informes a la entidad y dictar órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida calidad del servicio.

- Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón del cumplimiento defectuoso del servicio o del incumplimiento total o parcial, con la correspondiente deducción de los importes que procedan respecto de las facturas a abonar, si en éstas no se recogieran dichas correcciones.

- Autorizar al adjudicatario el libre acceso a las instalaciones de los centros de trabajo para la ejecución de los servicios pactados, ya sea para la observación de tales centros de trabajo, ya sea para la toma de datos exclusivamente relacionados con la actividad preventiva.

- Comunicar al adjudicatario las modificaciones realizadas en los puestos de trabajo, instalaciones, maquinaria, productos utilizados, etc.

- Acusar recibo de las actuaciones que el adjudicatario realice para el desarrollo de la actividad preventiva (visitas de los técnicos de la empresa, informes, recomendaciones, formación e información de los trabajadores, etc.)

- Obligación de abonar el importe de los servicios prestados en la forma establecida en el presente pliego.

25.2. Serán obligaciones del contratista, además de las contenidas en otros puntos de este pliego y del de prescripciones técnicas, las siguientes:

- Cumplir con lo prescrito en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- Gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier Organismo, público o privado, que sean necesarias para la prestación del servicio contratado, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual del desarrollo del servicio.

- Satisfacer todos los gastos derivados del cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia.

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente.

- Cumplir el plazo total fijado para la realización del objeto del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del correspondiente contrato.

Cláusula vigesimosexta. PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio se efectuará trimestralmente, para lo cual, conforme a lo establecido en la disposición adicional trigesimotercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional trigesimotercera de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) Que el destinatario es el Servicio de Personal.

Cláusula vigesimoséptima. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

Cláusula vigesimoctava. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula vigesimonovena. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Se podrán imponer al contratista las siguientes penalidades:

a) Por incumplimiento en la ejecución del contrato.

- Cuando el contratista no haya cumplido con la obligación de adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes, se impondrán penalidades en una cuantía del 10% del presupuesto del contrato.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en la oferta presentada, que hubieran sido determinantes para la adjudicación del contrato:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un aspecto constitutivo de los criterios de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Cláusula trigésima. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el contrato se entenderá cumplido por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula trigesimoprimera. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cláusula trigesimosegunda. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 y, específicamente para los contratos de servicios, en los artículos 308 y 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Cláusula trigesimotercera. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1º. Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación de la prestación de la actividad preventiva de los empleados públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en materia de vigilancia de la salud, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2º. Ámbito de aplicación.

El desarrollo de la actividad preventiva se llevará a cabo con los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, cuyo número estimado por año es de 500. El adjudicatario se obliga a admitir para la realización de las actividades contratadas a los trabajadores que pasen a incrementar la plantilla del Ayuntamiento, en las mismas condiciones pactadas.

3º. Actividades a realizar.

Las actividades a desarrollar por el contratista se considerarán agrupadas en dos conceptos:

a) Vigilancia de la salud colectiva, que contemplará:

- Planificación de vigilancia de la salud.
- Memoria anual de vigilancia de la salud.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Vigilancia de la salud individual.

Se entenderá por tal las actuaciones regidas por la planificación de vigilancia de la salud proveniente de las actuaciones colectivas, detalladas de la siguiente forma:

- Exámenes de salud específicos: entrevista clínica y exploraciones instrumentales (analítica de sangre y orina, exploración músculo-esquelética, exploración auditiva, exploración cardiorespiratoria, exploración de articulaciones, orientación y reflejos, seguimiento biomédico y valoración general del estado de salud).

- En función del criterio médico, las siguientes pruebas instrumentales:

Pruebas comunes (la realización de estas pruebas no supondrá un incremento en el precio del examen de salud que se realice a cada trabajador): electrocardiograma, espirometría, control de la visión y audiometría.

Pruebas extraordinarias: radiografía de tórax, espirometría basal y resonancia.

- Consulta de salud:

Será condición indispensable que estas consultas sean realizadas por un facultativo titulado en medicina del trabajo y un DUE titulado en medicina del trabajo, cuestión ésta que quedará acreditada documentalmente y anexionada a la documentación que se presente.

Se entenderá por consulta de salud la valoración específica de alguna problemática de salud, sin perjuicio o como seguimiento de las conclusiones del examen de salud. Puede conllevar la vacunación adicional o no, y así mismo incluirá o no exploraciones instrumentales.

4ª. Programación anual.

En el plazo de treinta días a contar desde la formalización del contrato, el contratista presentará al Ayuntamiento una propuesta de programación de las actividades a realizar. Esta propuesta podrá ser modificada por el Ayuntamiento en los términos que se acuerden.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para los siguientes años, la propuesta se llevará a cabo durante el primer mes de la renovación del mismo.

5º. Exámenes y consultas de salud.

El adjudicatario deberá hacerse cargo desde el primer día de vigencia del contrato de los exámenes de salud y las consultas de salud que se soliciten por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Los exámenes de salud específicos se realizarán según lo establecido en los protocolos elaborados por las autoridades sanitarias, realizándose todas las pruebas que se especifiquen en los mismos.

En la oferta deberá reflejarse un desarrollo del contenido de las actividades preventivas a realizar por el contratista, tanto en las actuaciones de vigilancia de la salud colectiva como individual.

Todas las actuaciones necesarias para que a los trabajadores del Ayuntamiento se les puedan practicar los exámenes de salud y consultas de salud deberán ser realizadas por la empresa adjudicataria, para lo cual el Ayuntamiento facilitará los datos personales necesarios.

Todas las intervenciones que se hayan de realizar en materia de vigilancia de la salud se realizarán en Villanueva de la Serena, desplazándose los trabajadores desde sus domicilios de origen hasta el centro en el que se les hayan de practicar las pruebas en el día y hora que el servicio de vigilancia les indique.

La empresa adjudicataria informará al Ayuntamiento de las conclusiones que se deriven de los exámenes de salud y de las consultas de salud efectuadas, en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo y/o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

En caso de que el trabajador tenga limitaciones para desarrollar alguna de las tareas que forman parte del puesto de trabajo, el médico reflejará específicamente aquella tarea que debe adecuarse o, en su caso, no pueda realizar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No se aplicarán términos que dificulten la interpretación de la limitación de la medida preventiva que debe aplicarse para la adecuación del puesto.

Las conclusiones no confidenciales derivadas de los exámenes de salud y consultas de salud serán remitidas al Ayuntamiento por correo.

Cuando las conclusiones reflejen limitaciones del trabajador para realizar sus funciones, deberán ser comunicadas por fax lo antes posible, aparte de remitirse por correo.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.

4.1. Vista la resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 7 de diciembre de 2012, por la que se adjudican al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena las fincas sobrantes o masas comunes procedentes de la concentración parcelaria de la zona de Arroyo del Campo, que a continuación se dirán; y

RESULTANDO: Que estas adjudicaciones no surtirán efecto hasta que se adopte por el Ayuntamiento el compromiso formal de dar a las fincas el destino señalado en el artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, es decir, destinarlas a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona y, en especial, comprometerse al mantenimiento de la red de caminos de la concentración parcelaria.

CONSIDERANDO: La conveniencia de que se acepte tal adjudicación en propiedad por las ventajas que de ella se derivan, obligándose este Ayuntamiento con carácter prioritario a la atención y conservación de las obras que en su día se le entregaron por la citada Dirección General de Desarrollo Rural.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Aceptar la cesión gratuita en propiedad de las fincas que se reflejan a continuación, con expreso acatamiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 7 de diciembre de 2012:

Póligono	Finca	Superficie (Has.)	Término municipal
13	71	0,1514	Villanueva de la Serena
13	94	0,1785	Villanueva de la Serena
14	11	0,2632	Villanueva de la Serena
14	29	0,3767	Villanueva de la Serena
14	48	0,1497	Villanueva de la Serena
17	84	0,1700	Villanueva de la Serena
17	156	0,0976	Villanueva de la Serena
17	157	0,1293	Villanueva de la Serena
21	6	0,7364	Villanueva de la Serena
21	11	0,3488	Villanueva de la Serena
21	13	0,2607	Villanueva de la Serena
21	72	1,5552	Villanueva de la Serena
22	7	0,8569	Villanueva de la Serena
22	40	3,7401	Villanueva de la Serena
22	48	1,3586	Villanueva de la Serena
22	57	1,0184	Villanueva de la Serena

Segundo. Facultar expresamente al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento otorgue y firme cuantos documentos públicos se precisen para formalizar la cesión.

Tercero. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Agricultura, Comercio, Industria, Turismo y Desarrollo Económico; en las inmediatas sesiones que celebren.

Cuarto. Trasládese el presente acuerdo a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la Junta de Extremadura; a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Agricultura, y a los Servicios de Agricultura e Intervención; a los oportunos efectos.

4.2. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; se autorizó el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada con cargo a la partida 0006/151/601.29 del vigente Presupuesto, por un importe de dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos veinte euros con once céntimos (2.518.620,11), más quinientos veintiocho mil novecientos diez euros con veintidós céntimos (528.910,22) de IVA, lo que hace un total de tres millones cuarenta y siete mil quinientos treinta euros con treinta y tres céntimos (3.047.530,33); desglosándose estas obras, a su vez, en dos actuaciones o lotes, cuyas cantidades ascienden a un millón setecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco euros y ochenta y ocho céntimos (1.750.345,88), más trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y dos euros y sesenta y tres céntimos (367.572,63) de IVA, para el lote nº 1; y setecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros y veintitrés céntimos (768.274,23), más ciento sesenta y un mil trescientos treinta y siete euros y cincuenta y nueve céntimos (161.337,59) de IVA, para el lote nº 2; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Oficial de la Provincia nº 60, de 1 de abril, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, adjudicó a la entidad mercantil FUENCO, S.A.U., con domicilio en Plaza de Santa Ana, nº 6, de Ávila, el lote 1 (reforma de la urbanización de la Plaza de España) del contrato de ejecución de las obras referido en el apartado precedente; por el precio de un millón ciento nueve mil ochocientos noventa y cuatro euros con treinta y un céntimos (1.109.894,31), más doscientos treinta y tres mil setenta y siete euros con ochenta y un céntimos (233.077,81) correspondientes al IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 5 de julio de 2013.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; se presentó por el contratista el correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo, el cual, informado en sentido favorable, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013.

RESULTANDO: Que el pasado 2 de diciembre de 2013 se presentó por el contratista el anexo X del citado plan de seguridad y salud en el trabajo, sobre el que se ha emitido informe, en el mismo día, por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el que se indica que el citado anexo comprende "la incorporación de personal de subcontratas no contemplado inicialmente ni en el plan de seguridad aprobado, ni en sus anexos (del I al IX); y se concluye que "se emite informe técnico en sentido favorable respecto a la documentación de la subcontrata referida en el punto a.1 (Fidalgo y Mota LDA), que se ajusta sensiblemente a lo legalmente requerido, por lo que procede la aprobación parcial del anexo X al plan de seguridad y salud, en los términos y con las condiciones anteriormente expresadas; sabiendo que "no se permitirá la entrada de personal, maquinaria, equipos y/o protecciones colectivas, no identificados en este plan, sin la aprobación expresa de los anexos correspondientes al plan por parte de los coordinadores de seguridad".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el anexo X del plan de seguridad y salud en el trabajo presentado por la entidad mercantil FUENCO, S.A.U., como adjudicataria del lote 1 (reforma de la urbanización de la Plaza de España) del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; en los términos y con las limitaciones expresadas en el informe del arquitecto técnico coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras; sabiendo que no se permitirá la entrada de personal, maquinaria, equipos y/o protecciones colectivas, no identificados en el plan, sin la aprobación expresa de los anexos correspondientes al plan por parte de los coordinadores de seguridad.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en las inmediatas sesiones que celebren.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo a la empresa interesada, al arquitecto técnico coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

4.3. Vista la certificación de obra nº 4 del lote 2 del proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013, adjudicó a la entidad mercantil FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, en calle Acanto, nº 22, con CIF A28854727; el lote 2 (reforma de la urbanización de la calle San Benito) del contrato de ejecución de las obras referido en el apartado precedente; por el precio de quinientos doce mil seiscientos setenta euros (512.670), más ciento siete mil seiscientos sesenta euros con setenta céntimos (107.660,70) correspondientes al IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 28 de junio de 2013.

RESULTANDO: Que se ha emitido por la dirección técnica la certificación de obra nº 4 del contrato referenciado, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención el día 28 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, "a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primera. Aprobar la certificación de obra nº 4 emitida por la dirección técnica, correspondiente al mes de octubre de 2013, por un importe, IVA incluido, de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y un euros con cuatro céntimos (24.441,04); del contrato de ejecución de las obras del lote 2 del proyecto técnico denominado "Reforma de la urbanización de la Plaza de España y calle San Benito", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

Segunda. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.

Tercero. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en las inmediatas sesiones que celebren.

Cuarto. Trasládese el presente acuerdo a la empresa interesada, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

4.4. Advertido error en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 5 de noviembre de 2013, por el que se estimó como oferta económicamente más ventajosa la formulada por los cónyuges don José Fernández García y doña Andrea García García, y sus hijos don Francisco José, don Andrés, don Juan Carlos, don José y doña María Esther Fernández García; en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la adquisición del inmueble sito en la calle Espronceda, nº 7 (finca registral 3.373);



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJÓZ)

por el precio de seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cinco euros con cinco céntimos (653.565,05), con arreglo a las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; y

RESULTANDO: Que en el apartado segundo de la parte dispositiva del expresado acuerdo se obvió requerir a los citados licitadores para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presentaran la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizasen al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Corregir el error advertido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 5 de noviembre de 2013, a que se ha hecho referencia anteriormente, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Segundo. Requerir a los citados licitadores para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, esto es, treinta y dos mil seiscientos setenta y ocho euros con veinticinco céntimos (32.678,25), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Debe decir:

"Segundo. Requerir a los citados licitadores para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autoricen al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; así como de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, esto es, treinta y dos mil seiscientos setenta y ocho euros con veinticinco céntimos (32.678,25), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación".

Segundo. Devolver a los interesados las garantías prestadas mediante transferencia bancaria, por importes respectivos de 14.000 euros, 7.700 euros y 10.978,25 euros, según cartas de pago de fecha 22 de noviembre de 2013.

Tercero. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios; en las inmediatas sesiones que celebren.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención, y Tesorería; a los oportunos efectos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo

1/1